

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00177-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada al 30 de Marzo de 2015, fl. 138 **\$45.206.216,00**

- Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de \$15.009.800, del 01 de Abril de 2015 al 30 de Marzo de 2019. **\$18.732.225,60**

ID: \$13.008,49

D: 1440

TOTAL: \$63.938.441,60

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$63.938.441,60)** con intereses liquidados hasta el 30 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

2

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2012-00042-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- | | |
|--|-----------------------|
| - Liquidación aprobada al 22 de Marzo de 2017, fl. 46 | \$8.224.145,40 |
| - Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de \$3.142.300, del 23 de Marzo de 2017 al 23 de Abril de 2019. | \$2.042.490,00 |

ID: \$2.723,32

D: 750

TOTAL: \$10.266.635,40

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$10.266.635,40)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

7

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En los escritos obrantes a folios que anteceden, la parte demandante y el demandado EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ solicitan el RETIRO de la demanda y sus anexos, el levantamiento de la medida cautelar practicada, sin que se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante por solicitarse de mutuo acuerdo.

El despacho accederá a la mencionada solicitud, puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, el levantamiento de la medida cautelar practicada, sin condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante.
- 2. LEVANTAR** la medida cautelar practicada al demandado EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ. Oficiar.
- 3. NO CONDENAR** en costas a la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva.
- 4. ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de septiembre de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2019-00755-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por la señora ANA REBECA RAMIREZ DE SOLANO mediante apoderada judicial, para resolver sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda el poder debidamente otorgado; registro civil colombiano de nacimiento de la Notaria Primera de Cúcuta, de folio 374 Libro 33 de nacimiento en el año 1954 perteneciente a ANA REBECA RAMIREZ; Acta de Bautismo registrada en el libro 09, folio 200, marginal 490, perteneciente a ANA REBECA RAMIREZ, debidamente autenticada, expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2º Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés de la demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por la señora ANA REBECA RAMIREZ DE SOLANO mediante apoderada judicial.

2º. **DARLE** al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

3º. **OFICIAR** a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO para que certifique la fecha en que fue asentada el Acta de Bautismo de libro 09, folio 200, marginal 490, perteneciente a ANA REBECA RAMIREZ GARCIA.

4º. **OFICIAR** a la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CUCUTA para allegue a este despacho judicial los documentos que sirvieron de soporte para asentar el registro civil de folio 374, libro 33 de nacimiento en el año 1954, perteneciente a ANA REBECA RAMIREZ.

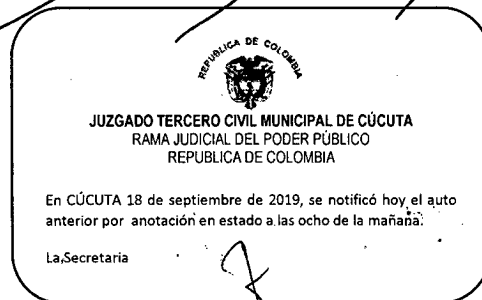
5º. **RECONOCER** personería a la Dra. OLGA MERCEDES PIÑA RIZO para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6º. Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**PROCESO DE LIQUIDACION
SUCESION INTESADA
RAD N° 540014003003-2019-00791-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, instaurado por SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ en calidad de cónyuge, y el menor KEVIN ALEXANDER PABON EPALZA en calidad de hijo, representado por su madre Sandra Romelia Epalza Ruiz, en contra de JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO (Causante), para proceder a su admisión.

A efectos de decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 3N 5-107 barrio La Colina Bello Monte, cedula catastral 01-11-0078-0002-019, se dispone requerir a la parte actora para que indique el número del folio de matrícula inmobiliaria, que le pertenece al mencionado inmueble.

Dado que se acompaña a la demanda los anexos necesarios, reuniendo de esta manera los requisitos exigidos en el artículo 480, 488 y ss. del CGP, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO CC. 88.247.282, fallecido el 25 de junio de 2019 en la ciudad de Cúcuta.

2. **RECONOCER** a SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ CC. 30.050.700 en calidad de cónyuge, y al menor KEVIN ALEXANDER PABON EPALZA T.I 1.092.530.544 en calidad de hijo, herederos del causante.

3º. **DECRETAR** el embargo y retención de todos los dineros que tenga o llegare a tener el causante JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO CC. 88.247.282, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados en el acápite de medidas cautelares. Todas las sumas de dinero deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

Líbrese el oficio correspondiente a los señores Gerentes de dicha entidad, haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

4º. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del causante JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO CC. 88.247.282, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-324265, correspondiente al lote 5 manzana 1, ubicado en el sector límites de La Sabana, lote 2 y 3, vereda de Lomitas, jurisdicción de Villa del Rosario. Oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que registre la medida cautelar.

5º. **DECRETAR** el embargo del vehículo de propiedad de JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO CC. 88.247.282, PLACA: EOW646; marca: KIA;

línea: PICANTO; modelo: 2019; color: GRIS. Oficiar a TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN para que proceda a registrar la medida cautelar.

6º. **DECRETAR** el embargo del vehículo de propiedad de SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ CC. 30.050.700, de PLACA: ZIQ405; marca: MAZDA; línea: 323 NEI; modelo: 1998; color: AZUL; Motor No. B3564432. Oficiar a TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAJICA - CUNDINAMARCA para que registre la medida cautelar decretada.

7º. **DECRETAR** el embargo del vehículo de propiedad de SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ CC. 30.050.700, clase: MOTOCICLETA; PLACA: WSV38C; marca: YAMAHA; línea: FZ16; modelo: 2013; color: ROJO. Oficiar a TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para que registre la medida cautelar.

8º. **DECRETAR** el embargo del vehículo de propiedad de JAVIER ALEXANDER PABON CARREÑO CC. 88.247.282, PLACA: IGC74E; marca: AKT; línea: AK180TTX; modelo: 2018; color: AZUL NEGRO. Oficiar a TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para que proceda a registrar la medida cautelar.

9. **PUBLICAR** el edicto correspondiente conforme al Art. 490 del CGP, en la forma prevista en el artículo 108 ib. Elabórese por la parte interesada.

10. **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **DIAN**, de la apertura del proceso de cuantía \$120.000.000. Líbrese el oficio correspondiente para tal efecto.

11. **RECONOCER** personería al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de septiembre de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por CONDOMINIO GALERIA POPULAR OITI PH representado legalmente por CLAUDIA JANETT ARGUELLO PEÑALOZA mediante apoderada judicial, en contra de JOSE ALONSO ROJAS RAMIREZ, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el control de admisibilidad, observa el despacho el siguiente defecto:

.- Pretende la parte actora cobrar por concepto de fondo de imprevisto la suma de \$16.764, no obstante dicho valor no coincide con la literalidad del título aportado como base de recaudo ejecutivo. Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería a la Dra. FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

PERTENENCIA No. 54001- 4003-003- 2018-00692-00

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito de sustitución de poder, se dispone reconocer personería a la doctora ANDREA DEL PILAR GARCIA, como apoderada judicial del demandado YENDRY DAVID BAUTISTA MORILLO, en los términos y para los fines de la sustición conferida.

Agréguese la contestación de demanda presentada en término por el demandado YENDRY DAVID BAUTISTA MORILLO, a través de apoderdo judicial y que obra a folios 97 a 111 del expediente.

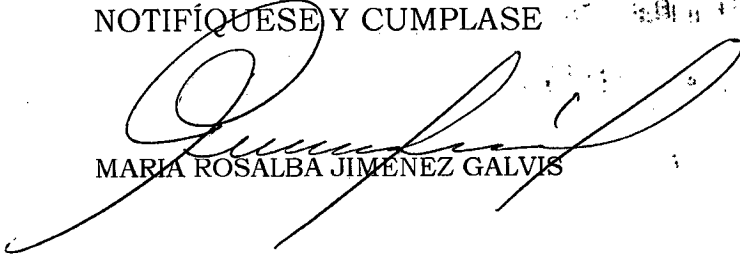
En el escrito que obra a folios 91 y 92 del expediente, la sucesora procesal de la demandante reconocida dentro de este trámite, señora MARIA IDALI MESA GALVIS, solicita a través de su apoderado judicial, el desistimiento total condicionado de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas ni perjuicios, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

De la solicitud se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme y para los fines previstos en el numeral 4. Del artículo 316 del CGP.

Surtido el traslado vuelva el expediente al despacho para resolverlo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 18 de Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



SS
MENOR

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 540014003003-2019-00777-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en su condición de endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCOLOMBIA SA representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de RUTH MARIA MARTINEZ BOLIVAR y ROSA AURORA BOLIVAR, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el control de admisibilidad, observa el despacho que no se aporta copia de la demanda y sus anexos para el traslado de una demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del CGP. Aportar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA:

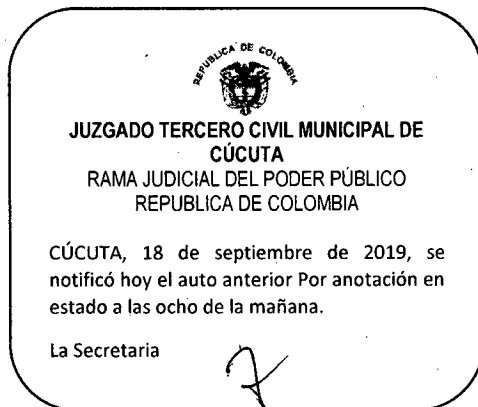
RESUELVE:

- 1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3º.- **TENER** a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de la parte demandante, para que actúe en la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-00776-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien en Garantía instaurada por BANCOLOMBIA SA representado legalmente por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA quien a su vez es representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mediante apoderada judicial, en contra de CLAUDIA LIZETH YERALDIN FLOREZ RICO, para resolver sobre su admisión.

Revisada la solicitud y sus anexos, se denota que no se cumple con lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, que refiere "el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias", la cual se echa de menos en el expediente. Aportar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

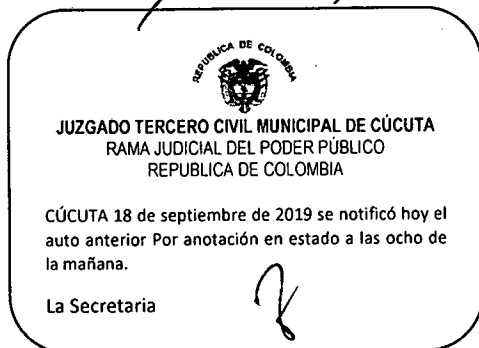
2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación referida, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 54001-4003-003-2010-00755-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada al 30 de Junio de 2018, fl. 63 **\$4.377.233,45**
- Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de \$2.200.900,50 del 01 de Julio de 2018 al 07 de Mayo de 2019. **\$585.584,08**

ID: \$1.907,44

D: 307

TOTAL: **\$4.962.817,53**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$4.962.817,53)** con intereses liquidados hasta el 07 de Mayo de 2019 y sus respectivos abonos.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

[Firma]

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00815-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 39 Cuad. 1)	\$1.340.000
Gastos de Notificación (Fl. 33, 38 Cuad. 1)	\$14.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.354.000

SON: **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 17 de Septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00815-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$38.750.511,63)**, con los intereses liquidados hasta el 26 de Diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EXTRAPROCESO INSPECCION JUDICIAL
RADICADO No. 54001- 4003-003- 2019-00009-00

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente prueba extraproceso de INSPECCION JUDICIAL solicitada por la señora ANGELA EDIS RODRIGUEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, al inmueble ubicado en la Avenida 7 A No. 5N-56 del Barrio Sevilla, a fin de establecer los nombres e identidad y condición jurídica de las personas que lo habitan.

Por ser procedente de conformidad con lo normado en el 189 del CGP, se accederá a realizar la prueba extraprocesal de inspección judicial al citado inmueble, sin citación de la parte contraria, teniendo en cuenta el objeto de la misma, establecer los nombres e identidad y condición jurídica de las personas que lo habitan.

Para tal efecto fíjese el día Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020) a la hora de las Nueve de la mañana (9:00 A. M.).

Surtido la misma a costa del interesado expídanse copias auténticas de la diligencia.

RECONOZCASE personería al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante señora ANGELA EDIS RODRIGUEZ QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 18 de Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2003-00629-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$70.751.008,75)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Menor.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2008-00388-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.359.036,00)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2008-00054-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.411.374,00)**, con los intereses liquidados hasta el 06 de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2009-00267-00

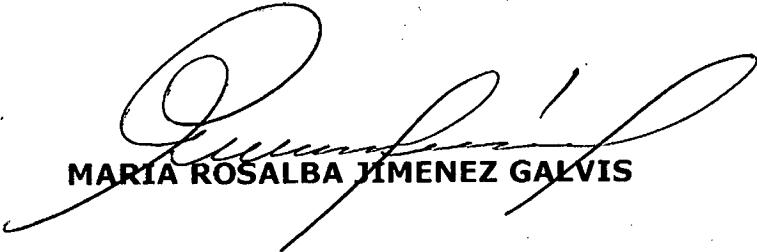
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$30.278.307,49)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO N° 54001-4003-003-2010-00469-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$44.208.408,00)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-**2010-00232-00**

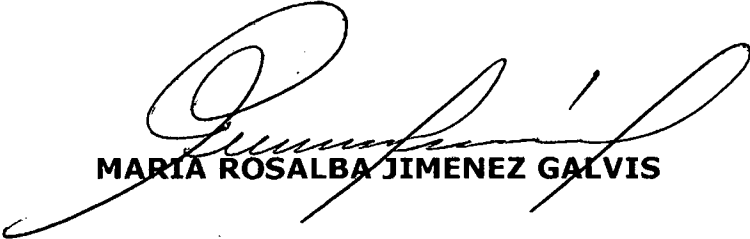
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.416.161,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 54001-4003-003-2012-00390-00

LIQUIDACION DE COSTAS
CONFORME A LO ORDENADO, SE REALIZA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA DEMANDA, ASI:

Agencias en derecho (Fl. 20 Cuad. 1)	\$ 700.000,00
Gastos de Notificación (Fl. 14, 16 Cuad. 1)	\$ 11.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 711.000,00

SON: SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/Cte.
San José de Cúcuta 17 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora sin que fuera objetada por la parte demandada; debiera procederse a su aprobación si no se observara que no se aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

LIQUIDACION APROBADA HASTA 21 DE MAYO DE 2013

19.519.989

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
22/05/2013	30/05/2013	20,83	0,87	1,74	2,60	8	10.000.000	69.433		19.589.422
01/06/2013	30/06/2013	20,83	0,87	1,74	2,60	30	10.000.000	260.375		19.849.797
01/07/2013	30/07/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.000.000	254.250		20.104.047
01/08/2013	30/08/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.000.000	254.250		20.358.297
01/09/2013	30/09/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.000.000	254.250	5.267.259	15.345.288
01/10/2013	30/10/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.000.000	248.125		15.593.413
01/11/2013	30/11/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.000.000	248.125		15.841.538
01/12/2013	30/12/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.000.000	248.125		16.089.663
01/01/2014	30/01/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.000.000	261.125		16.350.788
01/02/2014	30/02/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.000.000	261.125		16.611.913
01/03/2014	30/03/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.000.000	261.125		16.873.038
01/04/2014	30/04/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.000.000	245.375		17.118.413
01/05/2014	30/05/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.000.000	245.375		17.363.788
01/06/2014	30/06/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.000.000	245.375		17.609.163
01/07/2014	30/07/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625		17.850.788
01/08/2014	30/08/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625		18.092.413
01/09/2014	30/09/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625		18.334.038
01/10/2014	30/10/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	239.625	493.589	18.080.074
01/11/2014	30/11/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	239.625		18.319.699
01/12/2014	30/12/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	239.625		18.559.324
01/01/2015	30/01/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	240.125	880.295	17.919.154
01/02/2015	30/02/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	240.125		18.159.279
01/03/2015	30/03/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.000.000	240.125		18.399.404
01/04/2015	30/04/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	242.125	978.106	17.663.423
01/05/2015	30/05/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	242.125	489.053	17.416.495

01/06/2015	30/06/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	242.125	516.647	17.141.973
01/07/2015	30/07/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.000.000	240.750		17.382.723
01/08/2015	30/08/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.000.000	240.750	1.033.294	16.590.179
01/09/2015	30/09/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.000.000	240.750		16.830.929
01/10/2015	30/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625	1.033.294	16.039.260
01/11/2015	30/11/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625	516.647	15.764.238
01/12/2015	30/12/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.000.000	241.625	740.527	15.265.336
01/01/2016	30/01/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	10.000.000	246.000	288.677	15.222.659
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	10.000.000	246.000	7.676.567	7.792.092
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	7.792.092	191.685	1.067.014	6.916.764
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	6.916.764	177.588		7.094.352
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	6.916.764	177.588		7.271.940
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	6.916.764	177.588		7.449.528
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	6.916.764	184.505		7.634.032
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	6.916.764	184.505		7.818.537
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	6.916.764	184.505		8.003.042
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	6.916.764	190.125		8.193.166
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	6.916.764	190.125		8.383.291
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	6.916.764	190.125		8.573.415
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	6.916.764	193.151		8.766.566
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	6.916.764	193.151		8.959.717
01/03/2017	30/03/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	6.916.764	193.151		9.152.867
01/04/2017	30/04/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	6.916.764	193.064		9.345.931
01/05/2017	04/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	4	6.916.764	25.742		9.371.673
								10.832.653	20.980.969	9.371.673

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$9.371.673,00) Liquidados hasta el 04 de mayo del año 2017, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de SEPTIEMBRE de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2010-00129-00

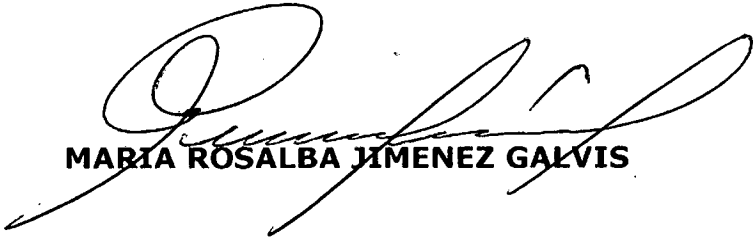
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$49.561.241,00)**, con los intereses liquidados hasta el 05 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Minima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2009-00500-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.244.993,00)**, con los intereses liquidados hasta el 07 de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

7

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2012-00574-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada al 14 de Septiembre de 2016, fl. 71 **\$10.556.000,00**

- Interés moratorio a la tasa de 2,40% mensual, sobre el capital de \$4.000.000, del 15 de Septiembre de 2016 al 30 de Abril de 2019. **\$3.033.600,00**

ID: \$3.200,00

D: 948

TOTAL: \$13.589.600,00

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$13.589.600,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

